

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que proveniente del apoderado de la parte demandante el 18 de junio de 2021 mediante el Email octavio-posada1@hotmail.com fue allegado constancia de envió de la citación para notificación que trata el art 291 del C.G.P, asimismo allegó solicitud de información acerca del embargo de remanentes, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 28 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149 Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO TORO ZULETA
Demandado: HERMES LOAN VÉLEZ VALENCIA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00232-00

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual anexa el envió de la citación para la notificación personal del ejecutado, señor **HERMES LOAN VÉLEZ VALENCIA**, se tiene que la misma no cumplió con los requisitos del artículo 291 del C.G.P, toda vez que como quiera que la dirección se encuentra en municipio distinto al de la sede de este despacho, es decir en La Unión, la citación debía indicar que el término para comparecer ante el juzgado para notificarse es de diez (10) días, como lo indica el articulado precitado, que a letra dice *“Art 291. ...previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”*, a contrario sensu la presente citación allegada indica que el término para comparecer es de cinco (05) días, motivo por lo que se tendrá por no citado en debida forma.

Sumado a lo expuesto, en la citación se estableció como dirección la misma, pero ubicada en el municipio de la Unión Valle, aclarando que este municipio es el correcto y no el de Roldanillo como lo presentó en la demanda, motivo por el cual esta agencia judicial tendrá en cuenta la nueva dirección.

En cuando a la solicitud de información acerca de si surte efectos el embargo de remanentes decretado en el Auto Interlocutorio No.361 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado Trece Civil

del Circuito de Cali el día 04 de marzo de 2021 dio respuesta informando que se remitió el oficio 0301 de 25 de febrero de 21 a la secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito, toda vez que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali es donde reposa el proceso dentro del cual fue decretado el embargo de remanentes, hasta la fecha el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali no ha dado respuesta. Por lo anterior el juzgado se abstendrá de dar respuesta a la solicitud como quiera que no se ha emitido respuesta por parte de Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**
R E S U E L V E,

PRIMERO: TENER por no citado en debida forma al ejecutado, señor **HERMES LOAN VÉLEZ VALENCIA**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER en cuenta la nueva dirección, aportada por la parte ejecutante, **Corregimiento de San Luis Manzana 34 Casa 10 Jurisdicción del municipio de la Unión**, instándola para que proceda a enviar la citación para la Notificación personal, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con plena observancia de las deficiencias advertidas.

ABSTENERSE: de dar respuesta a la solicitud de si surte efectos el embargo de remanentes decretado en Auto Interlocutorio No.361 del 25 de febrero de 2021, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DV.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2754ae65698e32d24638075cffde117110ed9c02efbf63a383d94a4c326f44ba

Documento generado en 28/06/2021 08:38:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca